

República de Colombia



Gobernación de Santander

SANCIÓN ORDENANZA	Código: AP-GJ-RG-04	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 3 de 7
-------------------	------------------------	--------------------------------	------------	-------------

**ORDENANZA No. 069 DE 2013**

**PROYECTO DE ORDENANZA No 003 "POR LA CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES"**  
Recibido en la Oficina Asesora Jurídica, a los doce (12) día del mes de febrero de 2013.

*Roberto Ardila*

**ROBERTO ARDILA CAÑAS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

Doce (12) días del mes de febrero de 2013  
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

*Richard Alfonso Aguilar Villa*  
Jurídico

**RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA**  
Gobernador de Santander

Que la anterior Ordenanza No 069 de 2013, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, doce (12) días del mes de febrero de 2013.

*Richard Alfonso Aguilar Villa*  
Jurídico

**RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA**  
Gobernador de Santander

*Sanción  
Feb-14/2013  
11: 08:35 AM*

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	<b>EO-R-030</b>	<b>01</b>	<b>15/12/2012</b>	<b>1</b>
Proceso	<b>ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS</b>			
Nombre del Documento	<b>ORDENANZA</b>	P.O No.	<b>03/2013</b>	

No. **069** DE **2013**

12 FEB 2013

**“Por la cual se conceden unas autorizaciones”**

**LA ASAMBLEA DE SANTANDER,**

**En uso de sus facultades legales, de conformidad con el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y**

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo con el artículo 210 de La Constitución Política “la ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas” y de acuerdo con el artículo 211 de la citada carta magna, corresponde a La Ley “fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”.
2. Que estas normas constitucionales están desarrolladas en La Ley 489 de 1998, que de acuerdo con el objeto establecido en su artículo 1º “regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de organización y funcionamiento de la administración pública”.
3. Que el artículo 355 de la Constitución Política señala que: “El gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de desarrollo”.
4. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 desarrolla el artículo 210, de la Constitución Política en lo relacionado a entidades descentralizadas indirectas. El parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998) señala: *Las entidades descentralizadas **indirectas** y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal.*
5. Que de acuerdo con los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Estatales pueden conformar personas jurídicas sin ánimo de lucro, las cuales se sujetarán al régimen establecido en el en el título XXXVI del Libro Primero del Código Civil y a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, esto es, principios de

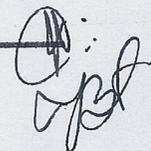


 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	<b>EO-R-030</b>	<b>01</b>	<b>15/12/2012</b>	<b>2</b>
Proceso	<b>ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS</b>			
Nombre del Documento	<b>ORDENANZA 069</b>	P.O No.	<b>03/2013</b>	

12 FEB 2013

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

6. Que el artículo 109 de la Ley 489 de 1998 señala que: *El control administrativo sobre las actividades y programas de las entidades descentralizadas indirectas se ejercerá mediante la intervención de los representantes legales de los organismos y entidades participantes o sus delegados, en los órganos internos de deliberación y dirección de la entidad.*
7. Que las entidades descentralizadas indirectas sin ánimo de lucro son Entidades Estatales sometidas en sus fines al Derecho Civil y al ejercicio de funciones públicas.
8. Que de acuerdo a las citadas disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales, se considera viable la propuesta recibida de la Gobernación de Santander, para que se asocie con la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con los Municipios de Bucaramanga y Floridablanca, y el Comité de Gremios, para la creación de una CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO denominada INVEST IN SANTANDER para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley.
9. Que la Entidad que se autoriza crear por la voluntad asociativa del Departamento y de otras personas jurídicas, se sujetarán al régimen establecido en el Código Civil en lo relativo a las Corporaciones y a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución, y en consecuencia, su patrimonio es autónomo, pero aplicarán en ejercicio de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la gestión administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución política.
10. Que en el Plan de Desarrollo del Departamento "**Santander en serio – Gobierno de la Gente 2012 - 2015**", contempla en el programa: Desarrollo empresarial y acceso a nuevos mercados, Línea Estratégica: Santander competitivo y global, Meta: Promover y apoyar la creación de una Agencia de Inversionistas en el Departamento de Santander. Por lo anterior, el Departamento de Santander al hacer parte de la creación de la "**CORPORACIÓN INVEST IN SANTANDER**", contribuye con la meta establecida en su Plan de Desarrollo.
11. Que el Departamento de Santander cuenta con la voluntad asociativa para crear la "**CORPORACION INVEST IN SANTANDER**" por cuanto permite articular las acciones del Gobierno Departamental, la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los Municipios de Bucaramanga y Floridablanca, y el Comité de Gremios en torno al desarrollo regional.
12. Que se hace necesario que el Señor Gobernador destine del presupuesto general departamental vigencia 2013 los recursos para el aporte inicial



	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	<b>EO-R-030</b>	<b>01</b>	<b>15/12/2012</b>	<b>3</b>
	Proceso	<b>ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS</b>		
Nombre del Documento	<b>ORDENANZA 069</b>	P.O No.	<b>03/2013</b>	

12 FEB 2013

con destinación a la creación de la "CORPORACION INVEST IN SANTANDER".

13. Que la creación de la CORPORACIÓN trae como beneficios al Departamento: Incremento en las exportaciones, elevación de la competitividad de la economía local, generación empleo directo e indirecto, transferencia de tecnología y conocimiento, mejoramiento de destrezas laborales, aumento en la productividad de las empresas locales y aumento en los ingresos fiscales.

14. Que el acta No 03 de Enero 31 de 2013 de CONFIS dio viabilidad y aprobación para presentar la ordenanza.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento de Santander para que en nombre y representación del Departamento de Santander, se asocie con personas jurídicas públicas o particulares, para la creación de una Corporación sin ánimo de Lucro denominada "CORPORACION INVEST IN SANTANDER".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizase al Gobernador para que el Departamento de Santander, como socio fundador de la "CORPORACION INVEST IN SANTANDER" realice en un término de seis (6) meses, un aporte inicial como máximo de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000.00), para la conformación del patrimonio social, con destino al desarrollo de las actividades de la Corporación, relacionadas con los cometidos y funciones que al Departamento asigna la ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para efecto de la presente Ordenanza, el Departamento de Santander, como socio fundador de la "CORPORACION INVEST IN SANTANDER" podrá realizar posteriores aportes con destino al desarrollo de las actividades de la Corporación, relacionadas con los cometidos y funciones que al Departamento asigna la ley, previa autorización de la Asamblea Departamental.

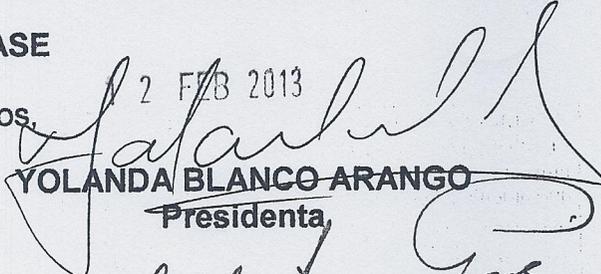
**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizase al Gobernador del Departamento de Santander para realizar los ajustes presupuestales y expedir los actos administrativos necesarios que se requieran para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

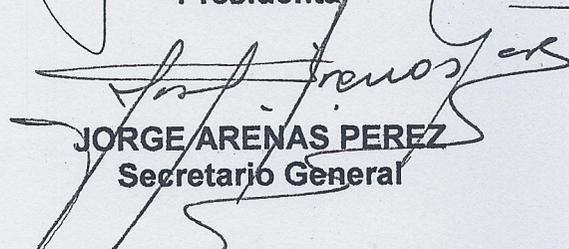
**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga a los

2 FEB 2013



**YOLANDA BLANCO ARANGO**  
Presidenta



**JORGE ARENAS PEREZ**  
Secretario General

  
Reviso: Daniel Orduz Q.